

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1698

Ref. Expediente N° NC2018/0001131

Señor(a)
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, BIOFENIX S.A.S

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), debido a las modificaciones posibles que se puede generar al determinar de manera general componentes como fuente de carbono, nitrógeno, fosforo, minerales.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo descriptivo no tiene sustento dado que lo indicado en las reivindicaciones no se encuentra contenido en el capítulo descriptivo. Se sugiere incorporarla a la descripción para dar sustento. Esta modificación no supone ampliación puesto que las reivindicaciones iniciales se presentaron con la descripción (Art. 26 D 486).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1698

Ref. Expediente N° NC2018/0001131

En la reivindicación 1 no es claro las características esenciales del método, como lo es la bacteria en la cual se puede implementar y las condiciones necesarias para la obtención del carbonato de calcio.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque abordan de manera general el concepto de inóculo bacteriano, cultivo modificado, condiciones de crecimiento, fuente de carbono y fuente de proteína. Se sugiere nombrar la especie del inóculo bacteriano, las modificaciones realizadas al medio de cultivo, las condiciones de crecimiento que pueden estar determinadas en rangos, y las fuentes de carbono y proteína que en lo posible, mencionar el tipo u origen.

La reivindicación 9 no es clara porque caracteriza el carbonato de calcio por el método de obtención y no por su composición. Se sugiere caracterizar el carbonato de calcio a partir de sus componentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

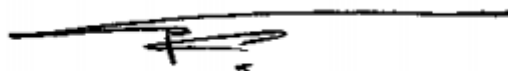
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1698

Ref. Expediente N° NC2018/0001131

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DAVID SEBASTIAN ARDILA LOZANO
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ